JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibagué - Tolima, Marzo Diez de Dos Mil Veintidós

Radicación:

005-2020-00528-00

Demandante:

PAULA ANDREA PATIÑO BUITRAGO

Demandado:

MARIA LUZ DARY ALDANA CARRILLO

Regla el numeral 7º del artículo 48 del C. G del P.:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

Por lo anterior,

NOTIFIQUESE

En concordancia con el numeral 7º del artículo 48 del C. G del P., se procede a nombrar como curador ad-litem de los demandados MARIA LUZ DARY ALDANA CARRILLO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a la Dra. MARIA EUGENIA SAAVEDRA RUIZ. quien se puede ubicar en el correo electrónico eugeniabogado2010@hotmail.com

Notifíquesele personalmente el auto que admitió la demanda de fecha Junio 25 de 2021.

Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios. circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada PAULA ANDREA PATIÑO BUITRAGO v no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para contestar la demanda. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy Marzo 11 de 2022 a las 8:00 a.m.

NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ